

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Junio.)

Ministerio de la Guerra.

LEY.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La fuerza del Ejército permanente de la Península para el año económico de 1877 á 1878 se fija en 100.000 hombres.

Art. 2.º La fuerza del Ejército de la isla de Cuba será la que el Gobierno considere necesaria para terminar en el más breve plazo la insurrección que actualmente existe. La de los Ejércitos de Puerto Rico y Filipinas en el próximo año económico será de 4.271 y de 10.111 respectivamente.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinticinco de Junio de mil ochocientos setenta y siete.—YO EL REY.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

(Gaceta del 24 de Junio.)

Ministerio de Gracia y Justicia.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con

motivo de la instancia elevada por María Picado pidiendo que se indulte á su hermano Antonio Picado de la pena de 30 meses de prision correccional que la Audiencia de Cáceres le impuso en causa por el delito de homicidio:

Considerando que el reo ha observado buena conducta antes y despues de cometer el delito:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oida la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros.

Vengo en conceder á Antonio Picado indulto del resto de la pena de 30 meses de prision correccional que le fué impuesta en la causa de que va hecho merito.

Dado en Palacio á diez y ocho de Junio de mil ochocientos setenta y siete.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Juan Clemente Cavero Martinez pidiendo indulto de las costas á cuyo pago se le condenó por la Audiencia de Zaragoza en causa por el delito de injurias:

Considerando que el reo observó una conducta ejemplar antes de delinquir, y ha obtenido el perdon de la parte ofendida.

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, oido el Consejo de Estado y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á D. Juan Clemente Cavero Martinez del pago de las costas devengadas por el Estado, y que le fueron impuestas en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á diez y ocho de Junio de mil ochocientos setenta y siete.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Caldeon y Collantes.

SEGUNDA SECCION.

NUM. 1.342.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CIRCULAR.

La Junta provincial para la rectificacion de Amillaramientos de la riqueza territorial y sus allegados, á fin de dar cumplimiento á cuanto se preceptúa en el reglamento aprobado por Real decreto de 19 de Setiembre de 1876, ha resuelto dividir esta provincia en cuatro regiones, señalando á cada una de ellas los pueblos que por su situacion, naturaleza y aplicacion de los terrenos, identidad en los sistemas de cultivo, producciones predominantes y demás circunstancias tengan iguales ó semejantes condiciones para los efectos del impuesto territorial.

En su virtud, enterada esta Junta provincial del informe emitido por la Comision especial nombrada á dicho fin en sesion de 4 de Noviembre último, acordó aprobar la propuesta hecha por la misma sobre los pueblos que han de constituir las zonas regionales en la forma que á continuacion se inserta:

Primera zona regional, capital ó cabeza de region, Nava del Rey.

- 1 Alaejos.
- 2 Bobadilla.
- 3 Brahojos.
- 4 Campillo (El).
- 5 Carpio (El).
- 6 Castrejon.
- 7 Castronuño.
- 8 Cervillego de la Cruz.
- 9 Fresno el Viejo.
- 10 Fuente el Sol.
- 11 Gomezuarro.
- 12 Lomoviejo.
- 13 Matapozuelos.
- 14 Medina del Campo.
- 15 Muriel.
- 16 Pollos.
- 17 Pozaldez.
- 18 Rodilana.
- 19 Rubí de Bracamonte.
- 20 Rueda.
- 21 Salvador.
- 22 San Vicente del Palacio.
- 23 Seca (La).
- 24 Serrada.
- 25 Siete Iglesias.

- 26 Torrecilla de la Orden.
- 27 Velascálvaro.
- 28 Ventosa de la Cuesta.
- 29 Villafranca.
- 30 Villanueva de las Torres.
- 31 Villaverde de Medina.

Segunda zona regional, capital ó cabeza de region, Medina de Rioseco.

- 1 Adalia.
- 2 Aguilar de Campos.
- 3 Almaráz.
- 4 Bamba.
- 5 Barcial de la Loma.
- 6 Barruelo.
- 7 Benafarces.
- 8 Bercero.
- 9 Berceruelo.
- 10 Berrueces.
- 11 Bolaños.
- 12 Bustillo de Chaves.
- 13 Cabezón de Valderaducy.
- 14 Cabrerón del Monte.
- 15 Casasola de Arion.
- 16 Castrobol.
- 17 Castrodeza.
- 18 Castromembibre.
- 19 Castroponce.
- 20 Ceinos.
- 21 Cuenca de Campos.
- 22 Fontihoyuelo.
- 23 Gallegos.
- 24 Gatón.
- 25 Herrín de Campos.
- 26 Marzales.
- 27 Matilla de los Caños.
- 28 Mayorga de Campos.
- 29 Medina de Rioseco.
- 30 Melgar de Abajo.
- 31 Melgar de Arriba.
- 32 Monasterio de Vega.
- 33 Montealegre.
- 34 Moral de la Reina.
- 35 Morales de Campos.
- 36 Mota del Marqués.
- 37 Palacios de Campos.
- 38 Pedrosa del Rey.
- 39 Pobladora de Sotiedra.
- 40 Pozuelo de la Orden.
- 41 Palazuelo de Vedija.
- 42 Quintanilla del Molar.
- 43 Roales.
- 44 Robladillo.
- 45 Saelices de Mayorga.
- 46 San Cebrian de Mazote.
- 47 San Miguel del Pino.
- 48 San Pedro de Latarce.
- 49 San Pelayo.
- 50 San Roman de la Hornija.
- 51 San Salvador.
- 52 Santa Eufemia.
- 53 Santervás de Campos.
- 54 Tamariz de Campos.
- 55 Tiedra.
- 56 Tordehumos.
- 57 Tordesillas.
- 58 Torrecilla de la Abadesa.
- 59 Torrecilla de la Torre.



- 60 Torrelobaton.
- 61 Valdenebro.
- 62 Valdunquillo.
- 63 Valverde.
- 64 Vecilla de Valderaduey.
- 65 Vega de Ruiponce.
- 66 Vega de Valdetronco.
- 67 Velilla.
- 68 Velliza.
- 69 Villabrágima.
- 70 Villacarralon.
- 71 Villacid de Campos.
- 72 Villacreces.
- 73 Villaesper.
- 74 Villafrades.
- 75 Villafrechós.
- 76 Villagarcía.
- 77 Villagomez la Nueva.
- 78 Villalan de Campos.
- 79 Villalár.
- 80 Villalbarba.
- 81 Villalon.
- 82 Villalba de la Loma.
- 83 Villamuriel de Campos.
- 84 Villan de Tordesillas.
- 85 Villanueva de los Caballeros.
- 86 Villanueva de la Coudesa.
- 87 Villanueva de San Mancio.
- 88 Villardefriles.
- 89 Villaseñor.
- 90 Villabaruz.
- 91 Villavellid.
- 92 Villavicencio de los Caballeros.
- 93 Villavieja.
- 94 Union (La).
- 95 Urones de Castroponce.
- 96 Uruña.
- 97 Zorita de la Loma.

Tercera zona regional, capital ó cabeza de region, Valladolid.

- 1 Amusquillo.
- 2 Arroyo.
- 3 Balbuena de Duero.
- 4 Bocos.
- 5 Cabezon.
- 6 Campaspero.
- 7 Canalejas.
- 8 Canillas.
- 9 Castrillo de Duero.
- 10 Castrillo de Tegeriego.
- 11 Castromonte.
- 12 Castronuevo.
- 13 Castroverde.
- 14 Cigales.
- 15 Ciguñuela.
- 16 Cistérniga.
- 17 Corcos.
- 18 Corrales de Duero.
- 19 Cubillas de Santa Marta.
- 20 Curiel.
- 21 Encinas.
- 22 Esguevillas.
- 23 Fompebraza.
- 24 Fombellida.
- 25 Fuensaldaña.
- 26 Géria.
- 27 Langayo.
- 28 Laguna.
- 29 Manzanillo.
- 30 Mudarra.
- 31 Mucientes.
- 32 Olivares de Duero.
- 33 Olmos de Esgueva.
- 34 Olmos de Peñafiel.
- 35 Padilla.
- 36 Peñafiel.
- 37 Peñaflor.
- 38 Pesquera de Duero.
- 39 Piña de Esgueva.
- 40 Piñel de Abajo.
- 41 Piñel de Arriba.
- 42 Puente de Duero.
- 43 Quintanilla de Abajo.
- 44 Quintanilla de Arriba.
- 45 Quintanilla de Trigueros.
- 46 Rabano.
- 47 Renedo.
- 48 Roturas.
- 49 San Llorente.

- 50 San Martin de Valvení.
- 51 Santovenia.
- 52 Simancas.
- 53 Torre de Peñafiel.
- 54 Trigueros.
- 55 Tudela de Duero.
- 56 Valdearcos.
- 57 Valoria.
- 58 Villaco.
- 59 Villafuerte.
- 60 Villanueva.
- 61 Villanueva de los Infantes.
- 62 Villarmentero.
- 63 Villabañez.
- 64 Villabaquerin.
- 65 Villalba del Alcor.
- 66 Zaratan.

Cuarta Zona regional Capital ó cabeza de Region Olmedo.

- 1 Aguasal.
- 2 Alcazarén.
- 3 Aldeamayor.
- 4 Aldea de San Miguel.
- 5 Almenara.
- 6 Ataquines.
- 7 Bahabon.
- 8 Bocigas.
- 9 Boecilio.
- 10 Camporendon.
- 11 Cogeces del Monte.
- 12 Cogeces de Iscar.
- 13 Fuente Olmedo.
- 14 Hornillos.
- 15 Llano de Olmedo.
- 16 Mejeces.
- 17 Mojados.
- 18 Montemayor.
- 19 Moraleja de las Panaderas.
- 20 Parrilla (La).
- 21 Pedraja (La).
- 22 Pedrajas de San Estéban.
- 23 Portillo.
- 24 Pozal de Gallinas.
- 25 Puras.
- 26 Ramiro.
- 27 San Miguel del Arroyo.
- 28 Santibañez de Valcorba.
- 29 San Pablo de la Moraleja.
- 30 Sardon de Duero.
- 31 Torrecárcela.
- 32 Traspinedo.
- 33 Valdestillas.
- 34 Viana de Cega.
- 35 Vitoria.
- 36 Villalba de Adaja.
- 37 Villanueva de Duero.
- 38 Iscar.
- 39 Zarza (La).

Las Juntas regionales segun el art. 10 del expresado Reglamento se compondran del Juez de 1.^a instancia del partido en que hayan de situarse, que las presidirá; del Promotor Fiscal y del Registrador del mismo partido; del Administrador ó Administradores subalternos de Hacienda si les hubiere; de los Peritos agrónomos y Ayudantes de Obras públicas que residan en el mismo punto, y de un Vocal de cada una de las juntas municipales correspondientes á la region.

Al efecto nombrarán estas juntas el vocal de su seno que haya de formar parte de la regional ó autorizar para que los represente en ella á cualquier individuo de otra Junta municipal de la region que acepte el cargo.

La autorizacion en uno ú otro caso se hará constar por medio de oficio, firmado por el Presidente y Secretario de la Junta del distrito municipal dirigido al Presidente de la regional.

Lo que se publica por medio del presente *Boletín* en cumplimiento de lo que se determina en el artículo 7.^o del precitado reglamento

al que dichas juntas regionales y de distrito municipal se atenderán para la preparacion y ejecucion del servicio que por el mismo se las encomienda.

Valladolid 2 de Junio de 1877.
—El Gobernador, Francisco Garcia Goyena.—El Secretario de la Junta provincial, José M.^a Conde.

CUARTA SECCION.

NUM. 1133.

SALA DE LO CIVIL.

Señores D. Juan Menendez.—Don Pedro Rubio de Torres.—Don Faustino D. de Velasco.

Sentencia.

Número doscientos doce del Registro.—Hay una rúbrica.

En la ciudad de Valladolid, á treinta de Mayo de mil ochocientos setenta y siete, en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de Toro, por Manuel Garcia Martin, vecino de Benialvo, su procurador D. Felipe Gonzalez, y en que tambien fué parte en primera instancia, Justo de San Juan Aparicio, como marido de Lucia Garcia Martin, de igual vecindad, con José Garcia Gonzalez, vecino tambien de Benialvo, y por su rebeldía los Estrados del Tribunal, sobre entrega por el José á los primeros, como padre, de los bienes dotales y parafernales de Francisca Martin, mujer del José y madre de aquellos, importantes ocho mil quinientos cuarenta y un reales, veintinueve céntimos; cuyos autos penden en la Sala de lo civil de esta Audiencia, en virtud de apelacion interpuesta por los demandantes, de la sentencia dada por el Juez de primera instancia de Toro, en diez y ocho de Abril de mil ochocientos setenta y seis; en los que se han observado las reglas de sustanciacion y términos legales, habiendo sido Ponente el Magistrado D. Juan Menendez.

Vistos:

Aceptando la exposicion de los hechos que contiene la sentencia apelada.

1.^o Considerando que disuelto el matrimonio por fallecimiento de la mujer, es indudable que el marido superviviente tiene la obligacion de entregar á los herederos de aquella, los bienes dotales y parafernales que hubiese recibido conforme á lo dispuesto en las leyes diez y siete, diez y nueve y treinta y una, título once, partida cuarta; y la única cuestion que sobre el particular puede surgir, es solamente sobre la entrega al marido de los mencionados bienes.

2.^o Considerando que de las aportaciones matrimoniales que en ropas y otros muebles suponen los demandantes haber llevado su madre Francisca Martin, por herencia de sus ascendientes, y de su tío Agustín Martin Vicario, no puede hacerse responsable al demandado José Garcia, por no haberse justificado debidamente la entrega al mismo de los mencionados muebles.

3.^o Considerando que no sucede otro tanto, respecto á los bienes inmuebles, toda vez que apreciado el

valor de la prueba documental y testifical que se ha suministrado, y el de la confesion y manifestaciones del demandado en su declaracion del folio ciento treinta y ocho, y escrito de contestacion del folio treinta y siguientes, como tambien en el acta de conciliacion certificada al folio doce, se halla cumplidamente justificado, que fueron adjudicados á la Francisca Martin Ramos por licencia de sus padres y de su citado tío, los bienes raices que se espresan á los folios ocho vuelto y ochenta y siete de los autos y que el demandado José Garcia se hizo cargo, y entró en posesion de los mencionados bienes.

4.^o Considerando que no se opone á esto la afirmacion del José Garcia, al sostener haberle sido legada por Agustín Martin Vicario la mitad de la casa-meson y huerto que menciona, toda vez que no solo dejó sin justificacion alguna este aserto, constituyéndose en rebeldía en el último periodo del juicio, sino que con su intervencion y asentimiento fueron adjudicadas las dos mencionadas fincas á su mujer la Francisca Martin en la particion de la herencia de su citado tío como interesada en la misma.

Vistas las mencionadas disposiciones legales y el artículo trescientos diez y siete de la ley de enjuiciamiento civil.

Fallamos: que debemos condenar y condenamos al demandado José Garcia, á que entregue á sus hijos los demandantes Manuel y Lucia Garcia Martin, con los frutos y rentas desde la interposicion de la demanda, los bienes inmuebles que fueron adjudicados á su madre Francisca Martin Ramos, y ésta aportó al matrimonio que contrajo con el José Garcia, segun se determina á los folios ocho vuelto y ochenta y siete de estos autos ó al de su importe, previa regularizacion pericial si no existiesen, y les absolvemos de la demanda en cuanto á las ropas y demás muebles que se reclaman, sin hacer especial condenacion de costas. En lo que con esta sentencia sea conforme la de primera instancia, la confirmamos y en lo que nó, la revocamos. Asi por esta nuestra sentencia que además de notificarse en los Estrados del Tribunal y de hacerse notoria por medio de edictos, se publicara en el *Boletín oficial* de la provincia, por la rebeldía del José Garcia Gonzalez, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Menendez.—Pedro Rubio de Torres.—Faustino Diaz de Velasco.—Vease el folio setenta y siete del libro de votos reservados.—Hay una rúbrica.

Publicacion: Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Señor Magistrado Ponente que en ella se espresa, estando en sesion pública la Sala de lo civil de esta Audiencia de Valladolid, hoy treinta de Mayo de mil ochocientos setenta y siete, de que yo el Escribano de Camara certifico.—Valentin Palencia.

Es copia de la que original obra en poder del Sr. Presidente de la expresada Sala, de que certifico.

Valladolid primero de Junio de mil ochocientos setenta y siete.—Valentin Palencia.

Don Fernando Heredia y Mondragon, Juez de primera instancia de esta villa de la Mota del Morqués y su partido.

Hago saber: Que en este mi Juzgado por la Escribanía del que refrenda, se sigue causa criminal contra Juan Alonso Muelas, vecino de Torrebaton, sobre hurto de una manta mulera, de la pertenencia de Lorenzo Nieto (a) el Rojo, vecino de Palazuelo de Veñija, cuyo hecho tuvo lugar en el mes de Agosto del año pasado, de mil ochocientos setenta y cinco. En dicha causa tengo acordado, comparezca en este Juzgado el expresado Lorenzo Nieto, al objeto de prestar declaracion y reconocimiento de la manta hurtada; mas como expresado sugeto no se halle en el pueblo de su vecindad, del que falta segun noticia, hace mas de cuatro meses, ignorándose su paradero, en tal virtud, tengo acordado por providencia de este dia llamarle por edictos y requisitorias y al efecto lo verifico por medio de la presente que se insertara en el *Boletin oficial* de esta provincia, para que dentro del termino de veinte dias, comparezca en este Juzgado dicho perjudicado al objeto anteriormente indicado; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto ruego y encargo a todas las Autoridades y dependientes de la policia judicial, practiquen cuantas diligencias le sugiera su celo, al objeto de averiguar su paradero y comparecencia inmediata de aquel.

Dado en la Mota del Marqués a diez y nueve de Junio de mil ochocientos setenta y siete.—Fernando Heredia.—Por mandado de S. S.^a, José Martin.

Num. 1262.

Don Luis del Castillo y Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido.

Hago saber: que habiendo cesado el Registrador de la propiedad de este partido Don Andrés Maroto Amo, por virtud de jubilacion, en conformidad a lo dispuesto en el artículo trescientos seis de la ley hipotecaria, he acordado se anuncie en el *Boletin oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, a fin de que llegue a noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra dicho Registrador.

Tordesillas diez y ocho de Junio de mil ochocientos setenta y siete.—Luis del Castillo.—Ildefonso Ferrin.

Num. 1288.

Don Luis del Castillo y Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado se instruyen diligencias sumarias en averiguacion del origen de la muerte de una niña como de diez a doce años de edad, cuyos restos del cadáver fueron hallados el dia doce del corriente mes en una isla

del rio Duero en termino de esta villa, con las ropas que se expresan a continuacion, debiendo datar la muerte segun el estado de descomposicion en que se encontraron dichos restos de diez y ocho a veinte dias. Y no habiendo podido ser identificados, he acordado se anuncie en el *Boletin oficial* de esta provincia a fin de que las Autoridades de la misma y agentes de la policia judicial se sirvan practicar las oportunas diligencias en averiguacion de si en sus respectivas localidades falta alguna niña con quien convengan las ropas de vestir y lo pongan en conocimiento de este Juzgado a los efectos consiguientes.

Tordesillas catorce de Junio de mil ochocientos setenta y siete.—Luis del Castillo.—Ildefonso Ferrin.

Ropas del cadáver.

Un manteo de indiana con listas moradas y flores blancas en el centro de las listas.—Un manteo de muleton pajizo, en buen uso, con ruedo de alpallaca a cuadros verdes y blancos.—Otro idem de muleton blanco, con ruedo de violeta a cuadros blancos y azules.—Otro manteo viejo de muleton blanco, remendado, con ruedo de lo mismo que el anterior.—Una enagua de lienzo de algodón con puntilla a castañuelas menudas, hecha con aguja de gancho.—Una camisa vieja de algodón.—Una chambrá al parecer de igual tela que el manteo de indiana.—Un casaca de lo mismo con listas moradas y blancas.—Una bota de cabra negra, remendada.—Una calceta de algodón con listas blancas y azules atravesadas.—Y unos pendientes polcas ordinarios con el gajo de cristal encarnado con dos puntitos blancos.

Num. 1341.

Don Federico Garcia Casál, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido.

Doy fé: Que en el mismo y por mi testimonio se ha seguido el incidente de pobreza de que habla la sentencia que en él ha recaido y copio en seguida.

Sentencia.

En la villa de Tordesillas a catorce de Junio de mil ochocientos setenta y siete, en el incidente de declaracion de pobreza solicitada por Luis Varela Diez, vecino de esta villa, para litigar con Pedro Varela Diez y otros; siendo Juez de primera instancia D. Luis del Castillo y Perez.

Visto.

1.º Resultando que promovido ante este Juzgado, juicio de abintestato por fallecimiento de Hilario Varela, se solicitó por su hijo Luis se le declarase pobre para litigar en atencion a carecer en su calidad de bracero de recursos para soportar los gastos de litigio y se sustanciase el incidente de pobreza con los interesados que señaló y Ministerio fiscal.

2.º Resultando que conferido traslado a los interesados en el abintestato y al Ministerio fiscal lo evacuó solamente este último continuándose la tramitacion del inci-

dente en rebeldía de aquellos por no haberse presentado en autos.

3.º Resultando que practicada la prueba ofrecida por el demandante y conferido traslado al Ministerio fiscal; lo evacuó exponiendo que no tenia inconveniente en que se otorgase la declaracion solicitada con el sin perjuicio correspondiente.

Considerando que si bien el Luis Varela, reune dos modos de vivir designados por la ley, por que disfruta de un sueldo y percibe rentas procedentes de propiedad territorial, los rendimientos de ambos no llegan al doble jornal de un bracero de esta localidad.

Fallo: Que debo de declarar y declaro pobre para litigar, a Luis Varela Diez, a quien se defienda y ayude como tal, gozando de los beneficios que a los de su clase otorga el artículo ciento ochenta y uno de la ley de Enjuiciamiento Civil, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo establecido en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la expresada ley, Asi por esta sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, que por la rebeldía de los demandados Pedro y Jacoba Varela Diez por sí, Pio Hernandez Gonzalez, Pedro Miguel Redondo y Mariano Gonzalez Hernandez en representacion de sus mujeres, Andrea, Olalla y Gregoria Varela Diez y María Piñeles del Soto, como madre de Telesforo Varela Piñeles, a temas de notificarsa en los Estrados del Juzgado y de hacerse notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el artículo mil ciento ochenta y tres de la expresada ley, se publicará en el *Boletin oficial* de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis del Castillo.

Pronunciamento. Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Luis del Castillo y Perez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, estando celebrando Audiencia pública en el dia de hoy, Tordesillas catorce de Junio de mil ochocientos setenta y siete, doy fé.—Federico Garcia Casál.

Lo relacionado mas por estenso consta y aparece del expediente de su razon y lo inserto con acuerdo a la letra con su original de que doy fe y a que me remito. Y cumpliendo con lo mandado signo y firmo el presente en Tordesillas a catorce de Junio de mil ochocientos setenta y siete.—Federico Garcia Casál.

QUINTA SECCION.

Num. 1334.

Alcaldia constitucional de Olmedo.

En el pueblo de Valbiadero, agregado a esta villa y en poder del Alcalde pedáneo de dicho agregado, se halla depositada una pollina que el guarda del campo puso a su disposicion en el dia 12 del actual, por haberla encontrado desmandada en los sembrados, cuyas señas son, al parecer muy vieja, pelo rucio claro, y de poca talla.

El dueño de la expresada caba-

previo el abono de los gastos causados por la misma.

Olmedo 24 de Junio de 1877.—El Alcalde, Eleuterio Molpeceres.

Num. 1151.

Administracion municipal de Consumos de Valladolid.

ESTADO que demuestra la recaudacion obtenida por todos conceptos en los dias que a continuacion se expresan:

DIAS.	Cantidades recaudadas.
	Pest.s Cél.s
1.º de Mayo de 1877.	2.776'10
2	2.183'84
3	1.588'93
4	2.061'82
5	2.807'28
6	2.329'73
7	1.696'12
8	2.161'89
9	2.726'50
10	4.451'64
11	1.512'65
12	2.989'61
13	1.909'39
14	1.502'40
15	2.106'04
16	2.719'22
17	1.709'51
18	2.330'41
19	4.520'04
20	7.470'60
21	536'62
22	1.131'03
23	2.733'75
24	2.437'52
25	1.588'79
26	2.009'36
27	1.583'65
28	1.861'11
29	2.041'60
30	2.446'58
31	12.074'88
TOTAL..	83.998'61

Valladolid 1.º de Junio de 1877.—El Administrador, Juan Matienzo.

Num. 1340.

Alcaldia constitucional de San Pelayo.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo por renuncia del que la desempeñaba, con la dotacion anual de quinientas pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes a esta Alcaldia, dentro del termino de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

San Pelayo 24 de Junio de 1877.—El Alcalde, Genaro del Barrio.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

CONTADURIA.

Semana concluida el dia 12 de Mayo de 1877.

NOTA de las cantidades satisfechas por jornales y materiales empleados en las obras que se han ejecutado por administracion durante la semana arriba indicada.

DESIGNACION DEL GASTO.	Jornales.		Materiales.		Trasportes.		TOTAL.	
	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s
Por jornales empleados en el arreglo de los caminos vecinales.	127	72	»	»	»	»	127	72
Por id. en el empedrado de calles.	413	06	»	»	»	»	413	06
Por id. en el arreglo del camino de las Eras.	68	75	»	»	»	»	68	75
Por id. id. del de Puente Duero	177	72	»	»	»	»	177	72
Por id. en las fuentes públicas.	60	00	»	»	»	»	60	00
Por id. en el pavimento del Matadero.	97	72	»	»	»	»	97	72
Por id. y materiales en el arbolado y arreglo de paseos de viveros.	97	47	6	00	»	»	103	47
TOTALES.	1042	44	6	00	»	»	1048	44

Valladolid 15 de Mayo de 1877.—El Contador, P. A., José de Prado.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Gregorio Manso.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

CONTADURIA.

Semana concluida el dia 19 de Mayo de 1877.

NOTA de las cantidades satisfechas por jornales y materiales empleados en las obras que se han ejecutado por administracion durante la semana arriba indicada.

DESIGNACION DEL GASTO.	Jornales.		Materiales.		Trasportes.		TOTAL.	
	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s
Por jornales empleados en la reparacion de empedrados de calles.	513	97	»	»	»	»	513	97
Por id. id. en los caminos vecinales.	153	97	»	»	»	»	153	97
Por id. id. en las tapias del Portillo de San Pedro.	27	75	»	»	»	»	27	75
Por id. id. en el camino de Puente Duero.	211	72	»	»	»	»	211	72
Por id. id. del de las Eras.	60	00	»	»	»	»	60	00
Por id. id. en el pavimento del matadero.	107	72	»	»	»	»	107	72
Por id. y materiales en el arreglo de la cañería que conduce el agua a la glorieta de la plazuela del Poniente.	81	00	53	09	»	»	134	09
Por id. en el aumento y conservacion de los viveros y arbolado de paseos.	116	75	5	72	»	»	122	47
TOTALES.	1272	88	58	81	»	»	1331	69

Valladolid 22 de Mayo de 1877.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Gregorio Manso.

Alcaldia Constitucional de Rueda.

Hallándose terminado el repartimiento de la Contribucion Territorial que ha de satisfacer esta villa en el próximo ejercicio económico, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion por término de ocho dias que empezarán a contarse desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Rueda 26 de Junio de 1877.—El Alcalde, Luis Bayon.

Alcaldia constitucional de Fuensaldaña.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, base para la derrama de la Contribucion territorial del año económico de 1877 á 1878, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, a contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la Provincia, para que los contribuyentes hagan las reclamaciones que crean justas; pues pasado dicho término, no serán atendidas.

Fuensaldaña 26 de Junio de 1877.—Santiago Príncipe.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

- Hornillos.
- San Martin de Valvení.
- San Pelayo

Don Juan Piernavieja Garcia, Alcalde constitucional de esta muy Noble y muy Leal villa de Medina del Campo.

Hago saber: Que por el Ilustre Ayuntamiento de la misma, en sesion ordinaria del dia de ayer, se ha señalado el dos del próximo Julio y hora de las seis de la mañana, para la continuacion de deslinde y amojonamiento de las servidumbres pecuarias de este término jurisdiccional denominadas camino de Gallinas, que señalan los cotos viejos, y la de San Cosme que principia en el pozo de la nieve á empalmar con el camino de Madrid por el puente del Simplon.

Lo que se anuncia al público, para que los señores propietarios colindantes puedan a la llegada de la Comision a sus heredades, hacer las reclamaciones que consideren oportunas, advirtiéndose que el deslinde continuara hasta su terminacion todos los dias siguientes desde la hora indicada.

Medina del Campo veintiuno de Junio de mil ochocientos setenta y siete.—El Alcalde, Juan Piernavieja —Francisco Lorenzo, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Acaban de abrirse al servicio público las antiguas Aceñas de Cas-

tronuño con cuatro pares de piedras y ventilador, todomontado con los últimos adelantos.

Los precios de maquilas son:
Por carga de trigo, 2 celemines.
Por carga de morcajo, cebada, centeno etc., 3, igual en invierno que en verano.

Se compran trigos en relacion de precios con los del mercado de Valladolid.

EMPRESA CONSTRUCTORA DEL FERRO-CARRIL DE MEDINA A SALAMANCA.

Anuncio importantísimo.

Los Ayudantes de esta Empresa residentes en Cantalapiedra y el Pedroso, admitirán á cuantos operarios quieran emplearse en las obras de asiento de via y balastage de este Ferro-carril, pagándose de diez á catorce reales de jornal segun sus circunstancias, y para los movimientos de tierras se admitirán tambien, pagándose de nueve á once reales de jornal, y á los muchachos y mujeres de cinco á siete, segun su edad y robustez.

Salamanca 25 de Junio de 1877.—El Representante de la Empresa, Mateo de la Vega.

CONSULTOR PRÁCTICO.

Los que en cualquiera ramo de la administracion pública tengan necesidad de consulta ó entablar recursos, pueden dirigirse al Procurador D. Benigno Villalba, calle de San Martin, núm. 29, Valladolid, quien, como antiguo y actual redactor del Boletín de Administracion local, Pósitos y Juzgados municipales que con singular aceptacion publica en Madrid el Doctor Cantalapiedra, prestará este servicio con la exactitud y puntualidad que en todos sus cargos tiene acreditada.

Pastos de invierno en Cubillas de Duero.

El dia 29 del presente Junio á las diez de la mañana tendrá lugar en esta casa-palacio propiedad de los Exemos. Sres. Duques de Valencia, la subasta pública de los pastos de invierno, para el próximo de 1877 á 1878, cuyo aprovechamiento será para ganado lanar.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la expresada casa-palacio.

BOTICA EN VENTA.

Por trasladarse á una Capital, se enajena una de las dos que hay en la Villa de Dueñas. Pormenores y precio, dirigirse á D. Emilio Toranzo, en la misma.

INTERESANTE A LOS AYUNTAMIENTOS.

Se compran las facturas de intereses de las Inscripciones por sus Bienes vendidos de Propios, Instruccion Pública y Beneficencia; ó se presta dinero á los Ayuntamientos con garantia de dichas facturas.

Entenderse con D. Gavino Garcia, en Valladolid, Plazuela de la Libertad, núm. 5.